ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MDU

Uchumayo, 19 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 009-2023-MDU, de fecha 11 de mayo del 2023, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA".**

VISTOS:

El Informe Técnico N° 02-2023-SGCYT-GSC/MDU de la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte, de fecha 15 de marzo del 2023, Informe N° 154-2023-GSC-MDU de la Gerencia de Servicios Comunales, de fecha 29 de marzo del 2023, Proveído N° 300 de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 124-2023-MDU/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 08 de mayo del 2023, Informe Tecnico N° 005-2023-EBC/OCP/MDU de la Oficina de Control Patrimonial, de fecha 10 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como gobierno local, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, debe indicarse que el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, detalla en su numeral 4.1 que las municipalidades distritales cuentan con funciones específicas compartidas para ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

Que, el ítem 3.4 del numeral 3 del artículo 83° de la citada Ley Orgánica, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

Que, el ítem 3.2 del numeral 2 del artículo 86° del marco legal bajo referencia, refiere como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

Que, Tribunal Constitucional en el fundamento 3.3.7 de la STC recaída en el Expediente N° 00061-2012-PA/TC, estableció que "los mercados de propiedad municipal son bienes de dominio público y de servicio público. El servicio público prestado consiste básicamente en brindar a la población un centro de abastecimiento para la venta (al por menor o al por mayor) de artículos alimenticios y otros no alimenticios tradicionales. El mercado, es, por consiguiente, un bien de dominio público, que sirve de soporte para la prestación de un servicio público. Esta relación se genera entre la Administración y la población, debiendo brindar aquel tal servicio. Distinta será la situación jurídica generada entre la municipalidad y quienes ocupen o deseen ocupar un puesto en el interior del mercado municipal, la misma que se determinará en virtud de la autonomía contractual de las partes".

Que, mediante el Informe Técnico N° 02-2023-SGCYT-GSC/MDU, de fecha 15 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte comunica que el mercado bajo dominio de la Municipalidad Distrital de Uchumayo tiene capacidad instalada de cincuenta y ocho (58) puestos para otorgar en alquiler a los comerciantes, personas naturales que de manera constante se aproximan a la entidad, con el objeto deje de vender en la vía pública en unos casos, y otros para generar una fuente de ingresos a los arrendatarios; por lo que, remite el Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento del Mercado de Abastos en UPIS el Carmen de Congata, distrito de Uchumayo.

Que, a través del Informe N° 154-2023-GSC-MDU, de fecha 03 de abril del 2023, la Gerencia de Servicios Comunales solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal en Sesión de Concejo Municipal previo Informe Legal, según corresponda.

Que, con Proveído N° 300, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Legal la evaluación correspondiente.

Que, mediante el Informe Legal 124-2023-MDU, de fecha 08 de mayo del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, opina que la presente Institución Municipal cuenta con competencias normativas para regular la administración de inmuebles de su propiedad o afectados en uso a su favor, como resultaría el Mercado de Abastos Municipales; así como, contribuir a la competitividad y el desarrollo económico local.

Que, la citada Gerencia teniendo en consideración la propuesta normativa alcanzada por parte de la Gerencia de Servicios Comunales, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Mercados Municipales del distrito de Uchumayo, el mismo que tiene por objeto establecer un marco legal específico, para regular la organización, administración, funcionamiento y los procedimientos administrativos vinculados a la autorización, habilitación, acondicionamiento y reacondicionamiento de uso de los establecimientos de venta que sean puestos, stands o tiendas externas en los Mercados Municipales de Abastos del distrito, relacionados con la prestación de servicios para el acopio y

comercialización de alimentos y afines en general, los que se deben llevar a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de la transacción comercial, en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene y calidad; así como, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2023-EBC/OCP/MDU, de fecha 10 de mayo del 2023, el (E) de la Oficina de Control Patrimonial, señala que es procedente la aprobación del Reglamento de uso del Mercado de Abastos en beneficio de los comerciantes con residencia en el distrito y de la población en general, por ser un bien de dominio público y de servicio público, por cuanto se dará cumplimiento a la finalidad a la cual está destinado el inmueble.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de abril del 2023, Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Mercados Municipales del distrito de Uchumayo, el mismo que consta de treinta y siete (37) artículo, ocho (08) capítulos y cuatro (04) disposiciones complementarias y finales, que como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CISA) aplicable para el desarrollo de actividades relacionadas al Mercado de Abasto Municipal, aplicable dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, el mismo que en el Anexos N° 02 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Comunales, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; y, a la Oficina de Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Hardin José Abril Velarde
ALCALDE

ANEXO N° 01

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
La presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco legal específico, para regular la organización, administración, funcionamiento y los procedimientos administrativos vinculados a la autorización, habilitación, acondicionamiento y reacondicionamiento de uso de los establecimientos de venta que sean puestos, stands o tiendas externas en los Mercados Municipales de Abastos del distrito, relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines en general, los que se deben llevar a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de la transacción comercial, en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene y calidad.

Artículo 2.- Finalidad
Reglamentar la organización, administración y el funcionamiento de los Mercados Municipales de Abastos del distrito, estableciendo los derechos y obligaciones de los conductores de los establecimientos de ventas, regulación de aspectos sanitarios y de seguridad en edificaciones, así como establecer las sanciones en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar un servicio adecuado en beneficio del usuario, consumidor y de la comunidad en general.

Artículo 3.- Alcance
Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, son de orden público, de observancia y cumplimiento obligatorio, para todos los conductores de los establecimientos de venta, en la administración de los Mercados Municipales; cuya infraestructura es de propiedad de la Municipalidad de Uchumayo; así mismo toda mención que se hiciere respecto al Mercado, entiéndase a lo referido a los Mercados de Abastos.

CAPÍTULO II

NORMAS LEGALES Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Base Legal
Las normas que rigen la reglamentación de Mercados, están estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos elaborados a nivel nacional y local, siendo estas las siguientes:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
c) Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.
d) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
e) Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE "Lineamientos para la regulación el funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención de la COVID-19".
f) Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos.
g) Resolución Ministerial N° 00190-2021-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos Generales para la Formulación de Reglamentos Internos de Mercados de Abastos Minoristas.
h) Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres.
i) Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
j) Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
k) Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes del Estado.
l) Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151.
m) Decreto Legislativo N° 1439, Decreto del Sistema Nacional de Abastecimiento.
n) Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439.
o) Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles".}
p) Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDU, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y ratifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Artículo 5.- Definiciones
Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación de la presente Reglamentose consideran las siguientes definiciones:

a) **Mercado de Abastos.-** Es el local cerrado de propiedad municipal en cuyo interior se encuentran distribuidos establecimientos de venta, denominados "puestos", "stands" o "tiendas" individuales o de prestación de servicios, destinados al acopio y expendio de productos alimenticios, víveres, y otros tradicionales no alimenticios, vinculados al abastecimiento de aquellos elementos que se necesitan para la subsistencia; se encuentran distribuidos en secciones o giros definidos.
b) **Conductor de establecimiento de venta.-** Es la persona que conduce o administra el establecimiento de venta (previo contrato y pago de una contraprestación), quien será reconocido como el titular de la autorización y registrado en el Padrón de Comerciantes de la Municipalidad de Uchumayo.
c) **Establecimiento de venta.-** Denomínese a aquellos "puestos", "stands" o "tiendas" individuales de venta que componen el mercado ubicados al interior o exterior, debidamente autorizados, ordenados y registrados en la Municipalidad de Uchumayo.

d) **Padrón de comerciantes.-** Es la relación de los comerciantes clasificada, registrada en función de los establecimientos de venta, según giros y secciones, en el cual se consigna el número de puesto, stand o tienda, nombre del titular conductor, domicilio fiscal, documentos de identidad, edad, correo electrónico, número de contacto y número de la respectiva autorización de funcionamiento.
e) **Giro.-** Es la actividad especializada básica del negocio ejercida por el conductor(a) autorizado(a) de un establecimiento de venta como: giro de carnes, aves beneficiadas, pescados y mariscos, abarrotes y frutas, entre otros.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN INTERNO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS

Artículo 6.- Condiciones generales
Los mercados del distrito deberán contar obligatoriamente con ambientes físicos adecuados para la comercialización de alimentos y productos autorizados. Los establecimientos de venta, deben estar dispuestos en bloques, ordenados por secciones. Los conductores de los establecimientos de venta deben usar uniforme y aquellos dedicados al rubro de comida, jugos, panes, carne, pescado, aves, procesamiento de productos y otros, deben usar un uniforme establecido.

Los conductores deberán contar con una capacitación permanente, principalmente en temas como buenas prácticas de manipulación (BPM), principios de higiene personal y programa de higiene y saneamiento.

Artículo 7.- Administración de los mercados
La administración de los mercados deberá contar bajo responsabilidad con la siguiente documentación del mercado:

a) Documento que acredite el funcionamiento legal del Mercado.
b) Certificado vigente de ITSE.
c) Padrón actualizado de conductores de los establecimientos de venta, debidamente acreditado ante la municipalidad.
d) Documento de designación del Administrador del Mercado Municipal.
e) Libro de Reclamaciones.

Artículo 8.- Funciones del administrador
El Administrador del Mercado, es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado y debe velar por el fiel cumplimiento de las normas municipales. En coordinación con las áreas competentes de la Municipalidad supervisa la higiene y control de disposición de los residuos sólidos, verifica y controla que no se ocupen las áreas comunes y pasadizos, por ser área de libre circulación y realiza las siguientes acciones, bajo responsabilidad administrativa:

a) Controlar y custodiar los documentos establecidos en el artículo precedente.
b) Solicitar el servicio de saneamiento ambiental para obtener el certificado por una vigencia no mayor a seis mees.
c) Llevar el control actualizado del pago mensual por alquiler de los establecimientos de venta (puestos, tiendas y stands), el pago de los servicios básicos de las áreas comunes y administrativas; así como, cuota de mantenimiento.
d) Contar con una balanza de precisión como patrón de medida para el control de la venta al por menor al público consumidor.
e) Informar el estado de funcionamiento de los servicios higiénicos y abastecer de suministro de material de limpieza.
f) Realizar en cualquier momento, operativos de control sanitario en cada uno de los establecimientos de venta.
g) Exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, emitida por la Autoridad Municipal respectiva.
h) Determinar las áreas de seguridad en el interior y exterior.
i) Elaborar el Plano de evacuación visible en las entradas principales y salidas de acuerdo a las normas legales de defensa civil.
j) Organizar los programas de capacitación a manipuladores de alimentos sobre aspectos referentes a buenas prácticas de manipulación (BPM), principios de higiene personal y programa de higiene y saneamiento, los que se realizarán por grupos de alimentos.
k) Constituir y presidir el Comité de Autocontrol Sanitario como, Defensa Civil.

Artículo 9.- Comité de Autocontrol Sanitario
Dentro de la organización interna de los mercados de abastos se constituirá un Comité de Autocontrol Sanitario (CAS), que permita garantizar que los alimentos sean aptos para su consumo, mediante la aplicación de buenas prácticas de manipulación y programas de saneamiento e higiene.

El Comité de Autocontrol Sanitario designado mediante Resolución de Alcaldía por el periodo de un (01) años contados a partir de su conformación. estará conformado por el Administrador del Mercado, un (01) Monitor designado, por la Municipalidad de Uchumayo, un (01) representante y un (01) suplente por cada grupo de alimentos (giro o rubro).

Artículo 10.- Funciones del Comité de Autocontrol Sanitario
Las funciones del Comité son las siguientes:

1. Implementar, socializar y difundir los lineamientos, quienes deberán a su vez concientizar a los vendedores, comerciantes, proveedores y personal del mercado sobre el presente Reglamento.
2. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Administrador del Mercado, siendo responsable ante el Gobierno Local por la estricta aplicación de:

   a) Determinar el horario de ingreso de público y proveedores para el abastecimiento de alimentos, dentro del rango establecido en el presente Reglamento.
   b) Coordinar los protocolos de limpieza y desinfección de los vehículos que transportan los productos de venta.
   c) Definir puerta de ingreso y salida, según capacidad máxima; así como la ruta de acceso.
   d) Supervisar que se cumpla con el aforo máximo establecido.
   e) Verificar que los dispensadores de aseo se encuentren abastecidos de implementos (agua, jabón y papel toalla).

f) Supervisar la limpieza y desinfección periódica de las instalaciones y mobiliario de cada puesto de mercado, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento de residuos sólidos, etc. El horario debe ser coordinado por el Comité.
g) Contar con los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) en el mercado de abastos.
h) Supervisar a diario que se esté cumpliendo con el almacenamiento y recolección adecuada de los residuos sólidos generados en el mercado de abastos.
i) Brindar facilidades en el ingreso, a la población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, entre otras).
j) No permitir el ingreso de mascotas.
k) Establecer y supervisar la aplicación de protocolos sanitarios conforme a las disposiciones emitidas por el Sector Competente (medidas contra la propagación del COVID-19, entre otros).
l) Otras que disponga la Autoridad Municipal.

Artículo 11.- Secciones
Para el debido orden y facilidad de las operaciones que se efectúen en el mercado, estos estarán divididos en secciones definidas, donde se concentrarán puestos, y tiendas, según la naturaleza de los productos y servicios que se expendan al público.

Artículo 12.- Numeración
Los establecimientos de venta ubicados en el interior del mercado, llevarán numeración correlativa visible, con la cual se identificará para cualquier acción de control y supervisión municipal.

Artículo 13.- Horario
Los mercados de abastos del distrito funcionan para atención al público ininterrumpidamente todos los días del año, de lunes a domingo, en el horario comprendido entre las 06:00 hasta las 19:00 horas.

En el mismo sentido, los horarios de ingreso de arrendatarios y sus colaboradores debidamente identificados regirá desde las 04:30 hasta las 20:00 horas; así como, para la carga y descarga de mercaderia, desde las 04:30 hasta las 07:30 horas.

Artículo 14.- Normas técnicas de seguridad
Los establecimientos de venta deberán respetar las normas de seguridad establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, tanto de manera corporativa como de manera individual por establecimiento de venta y mantener las condiciones de seguridad establecida, y certificación vigente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y AUTORIZACIONES

Artículo 15.- Establecimientos de venta
Los establecimientos de venta deberán conservar y mantener la estructura original de edificación y cualquier modificación o refacción (ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento) deberá ser autorizada por la Gerencia de Servicios Comunales, previo informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, según sea el caso.

Artículo 16.- Limpieza de los establecimientos
Los conductores están obligados a realizar la limpieza diaria de su establecimiento de venta, mantenimiento, fumigación, desratización periódica, pintura anual y mantener vigente el Certificado ITSE.

La administración coordinará la participación obligatoria de todos los conductores, así como la fecha en la que por mutuo acuerdo realizaran la limpieza general en conjunto, y la limpieza de techos, fumigación, pintura general anual, así como también encargarse de la seguridad permanente.

Artículo 17.- Giro de los establecimientos
Los establecimientos de venta están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado, el cambio o ampliación de giro procederá con autorización expresa de la municipalidad.

Artículo 18.- Servicios básicos y contar con extintor
Todos los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías, contaran obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe, fluido eléctrico y refrigeración costeado por los conductores.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o juguerias deberán contar con los extintores de acuerdo a las normas legales vigentes, los que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad.

Artículo 19.- Autorizaciones municipales
Corresponde a la Municipalidad de Uchumayo, otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como la certificación de seguridad en edificaciones (ITSE), conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Artículo 20.- Disposición de los establecimientos de venta de los mercados municipales

En los mercados que son de propiedad o se encuentran bajo la administración de la Municipalidad de Uchumayo, el procedimiento de disposición de los establecimientos ubicados en el interior y exterior de los Mercados, se realizará de acuerdo a las normas de orden público sobre la materia, con el objeto de permitir la prestación del servicio de abastecimiento de los productos básicos para la población.

Sólo las personas naturales pueden obtener el derecho a ocupar un establecimiento de venta en los mercados municipales que se adquiere por arrendamiento (a través de subasta pública o arrendamiento directo) y no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o sub – arrendarlo, y deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

a) **El contrato:** La Gerencia de Administración deberá firmar los contratos de arrendamiento que elabore la Oficina de Control Patrimonial, determinando el área del establecimiento. Solo se podrá optar por arrendar como máximo un (01) establecimiento a un solo arrendatario, persona natural, para desarrollar el giro autorizado en el mercado.
b) **La duración del contrato:** El periodo de duración de los contratos de arrendamiento en mercados municipales, otorgado a las personas naturales es de un (01) años.
c) **La renta mensual o merced conductiva y arbitrios:** La renta mensual de los establecimientos de venta, de mercado municipal, se fijará de acuerdo al Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE, conforme a las normas de orden público sobre la materia, según él área, giro y ubicación, el mismo que será fijado en el contrato de arrendamiento. El pago de la renta se pacta por adelantado y deberá ser abonado dentro de los primeros cinco (05) días útiles de cada mes, con el código asignado, en la caja de la Municipalidad. Así mismo, los arrendatarios se encuentran obligados al pago de arbitrios (recojo de residuos sólidos y serenazgo) de las tiendas y puestos de venta.
d) **Causales de resolución del contrato:** Son causales de resolución del contrato suscrito con la municipalidad de Uchumayo, y, la consecuente resolución de vacancia del establecimiento de venta, las siguientes:

1. Ocupar el establecimiento de venta asignado a otra persona distinta del titular.
2. Por ocupar más de un puesto o tienda de venta sea a nombre propio, terceras personas o familiares directos.
3. Por causar daños y perjuicios a la infraestructura del puesto o tienda de venta y/o del mercado municipal.
4. Por ejercer actividades contrarias a la moral y las buenas costumbres dentro de los mercados municipales.
5. Transferir o subarrendar el establecimiento de venta.
6. Cambiar el giro autorizado del establecimiento de venta, sin previa autorización municipal.
7. La constatación del ejercicio de actividades legalmente prohibidas.
8. La muerte del conductor del establecimiento de venta.
9. Dejar de pagar la renta y arbitrios durante dos meses.
10. Subdividir el establecimiento de venta, o comercializar productos que corresponden a giros diferentes en un mismo establecimiento, sin previa autorización
11. Abandonar el establecimiento de venta por más de ocho (08) días, sin comunicación previa a la administración del mercado y sin autorización.
12. Por no cumplir con el pago de la Multa Administrativa válidamente emitida y procesada conforme al Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS.
13. Por incumplir de manera reiterada el horario de usos del Mercado de Abastos.
14. Agresión física o verbal contra la autoridad o trabajadores municipales.
15. Por incumplir de manera reitera las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS CONDUCTORES

Artículo 21.- Obligaciones
Son obligaciones de los conductores o titulares de los establecimientos de venta en los mercados de abastos las siguientes:

a) Conducir personalmente el establecimiento de venta pudiendo tener ayudantes previa autorización de la autoridad Municipal siendo responsable de las irregularidades e infracciones de su personal.
b) Empadronarse en la Administración del Mercado, en el Padrón de comerciantes, el mismo que se debe mantener actualizado con todos los datos personales del conductor.
c) Cumplir puntualmente con el pago de la renta mensual y con la cuota de mantenimiento, según el contrato de arrendamiento, y de los servicios públicos con que cuenta el establecimiento de venta caso de mercado municipal.
d) Mantener el establecimiento de venta limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene, así como también el área circundante.
e) Exhibir en forma visible todos los productos que se expenden, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
f) Contar con balanzas, pesas y medidas debidamente calibradas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las autoridades municipales.
g) Usar mandil o guardapolvos limpios y en buenas condiciones, o uniformes según los giros comerciales, guardando la higiene personal.
h) Portar su carnet de sanidad vigente tanto los titulares, como de sus respectivos ayudantes.
i) Es obligatorio tener extintor en buen estado de conservación en todos los puestos.
j) Mantener libre las áreas comunes y pasadizos, que son áreas de libre circulación.
k) Respetar el horario establecido, salvo permiso expreso de la autoridad municipal.
l) Participar en los talleres de capacitación y otros programados por la Municipalidad Distrital de Uchumayo.
m) Cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con las demás normas sobre comercialización que existen en nuestra legislación vigente.
n) Contar con certificado de capacitación en manipulación de alimentos.
o) Contar con registro sanitario para la venta de cárnicos.

p) Prestar las facilidades para la fiscalización y control.

Artículo 22.- Prohibiciones
Son prohibiciones de los titulares de los establecimientos de venta en los Mercados de Abasto lo siguiente:

a) La cesión o subarriendo de los establecimientos de ventas del Mercado.
b) Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando mercaderías y/o estantes obstruyendo las vías de evacuación.
c) Instalar fuera del establecimiento de venta, toldos, carpas, sombrillas no autorizadas por la autoridad municipal.
d) Vender o tener productos y/o artículos en descomposición, vencidos o presentados en forma antihigiénica.
e) Vender productos, distintas al giro autorizado.
f) Utilizar balanzas, pesas y medidas desequilibradas, adulteradas y/o fraudulentas.
g) Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionado a otro.
h) Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.
i) Instalar anuncios sin la respectiva autorización municipal y utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Mercado.
j) Ningún titular podrá llevar, mantener o conservar animales vivos, en el interior del mercado, así como en la conducción de los establecimientos de venta.
k) Utilizar los establecimientos de venta como depósito.
l) Tener en los establecimientos de venta, artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros.
m) No cumplir con el horario establecido en la presente ordenanza, tanto en la apertura como en el cierre.
n) Alterar, cambiar, modificar o borrar la numeración visible, será objeto de sanción pecuniaria.
o) Ejecutar alguna obra, modificación o mantenimiento al interior del mercado, sin la autorización municipal o comunicación correspondiente.

Artículo 23.- Ausencia en la conducción del establecimiento de venta
Deberán solicitar por escrito a la administración del mercado la autorización para ausentarse en la conducción y/o para el cierre de establecimiento de venta, temporal o definitivo.

La autorización para la ausencia del titular del establecimiento de venta, será por un periodo máximo de quince (15) días calendario, pudiendo prorrogarse excepcionalmente solo, por motivos de salud, previa certificación médica, hasta por sesenta (30) días calendario, en estos casos el establecimiento de venta podrá ser conducido por un representante debidamente identificado y acreditado por la municipalidad.

En los mercados municipales la ausencia por enfermedad debidamente sustentada determina la exoneración del pago del arrendamiento siempre y cuando el puesto se encuentre cerrado, hasta por un lapso de treinta (30) días calendario.

A los conductores o titulares del mercado municipal que mantienen sus establecimientos de venta cerrados sin justificación alguna, por el lapso de ocho (08) días calendario, se les notificará y de persistir sin justificación alguna, procederán a la resolución del contrato y la vacancia automática del establecimiento.

El cierre del puesto de venta sin justificación alguna, no exime el pago normal de la renta mensual en caso de mercado municipal.

Artículo 24.- Vacancia intempestiva
De presentarse vacancia intempestiva cualquier fuere la causal, la administración del mercado municipal deberá efectuar el procedimiento correspondiente a fin de otorgar la nueva disposición del establecimiento de venta.

CAPÍTULO VI

COMERCIALIZACIÓN Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN

Artículo 25.- Comercialización
La comercialización de productos en los Mercados de Abastos, se sujetan a las disposiciones establecidas en la presente Reglamento y las disposiciones normativas emanadas por la Municipalidad de Uchumayo.

La Municipalidad por intermedio de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y de la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte, se encargarán de controlar, supervisar, fiscalizar el funcionamiento, abastecimiento y desarrollo de actividades en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Envolturas
Los productos comestibles deberán expenderse de preferencia, envueltos en papel no impreso y de primer uso y/o bolsas de material biodegradable.

Artículo 27.- Ingreso de productos cárnicos
Los productos de primera necesidad al Mercado, tales como carnes de res, porcino y otras especies, deberán contar con el debido registro sanitario y tener las boletas de salida del camal donde fueron adquiridos, bajo responsabilidad de los titulares de los puestos.

Artículo 28.- Control de los productos
El administrador y/o el que haga sus veces tiene la facultad de solicitar en forma inopinada al titular del establecimiento de venta, facturas, boletas o guías de remisión de los productos ofertados, así como también verificar que estos se encuentren dentro de su fecha de vencimiento y/o en buen estado.

Artículo 29.- Higiene de los manipuladores de alimentos
Los manipuladores de alimentos deberán mantener un esmerado aseo personal y observar las siguientes prácticas higiénicas:

a) Se lavarán las manos siempre antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, toser o estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo, después de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros). Las manos estarán libres de anillos y de cualquier otro adorno; y las uñas se mantendrán cortas y limpias.
b) No utilizarán durante sus labores, sustancias o productos que puedan afectar los alimentos, transfiriéndoles olores o sabores extraños, talco como perfumes, maquillajes, cremas, entre otros.
c) Están prohibidos de fumar, tomar licor y realizar prácticas antihigiénicas como escupir, cuando manipulen alimentos.
d) No realizarán simultáneamente labores de limpieza, las cuales deben efectuarse al inicio y al concluir sus actividades específicas de manipulación.

Artículo 30.- Vestimenta de los manipuladores
Los manipuladores de alimentos utilizarán ropa protectora blanca, que constará de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello. Los comerciantes de carnes y menudencias de animales de abasto, pescados y mariscos, usarán, además, calzado de jebe y delantal de material impermeable.

La vestimenta debe ser resistente al lavado continuo y deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

Los manipuladores de alimentos que usen guantes, deben conservarlos en buen estado, limpios y secos en el interior. El uso de guantes no exime al manipulador de la obligación de lavarse las manos cuidadosamente cada vez que sea necesario y secarse antes de colocárselos.

Artículo 31.- De la capacitación a los manipuladores de alimentos
La capacitación de los manipuladores de alimentos y su aplicación es obligatoria para el ejercicio de la actividad. La capacitación podrá ser brindada por las municipalidades, por entidades públicas o privadas, o personas naturales especializadas.

La capacitación se realizará con una frecuencia máxima de seis (06) meses, otorgándose al final de cada capacitación teórico-práctica una constancia que será colocada en el puesto en un lugar visible. Los programas de capacitación a manipuladores de alimentos se realizarán por grupos de alimentos:

a) Productos cárnicos: carnes y menudencias de animales de abasto, pescados y mariscos.
b) Productos vegetales: frutas y hortalizas.
c) Alimentos procesados, alimentos a granel y especerías, cereales y granos, especias secas y molidas, salsas, productos lácteos, embutidos y envasados.
d) Comidas y bebidas.
e) Otros.

Los temas de los programas de capacitación deberán contener como mínimo, aspectos referentes a: buenas prácticas de manipulación (BPM), principios de higiene personal y programa de higiene y saneamiento.

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SANCIONES

Artículo 32.- Fiscalización
La fiscalización de los Mercados de Abastos del distrito se encuentra bajo responsabilidad municipal, a través de la Gerencia de Servicios Comunales y demás unidades orgánicas, conforme a sus atribuciones y competencias.

Artículo 33.- Verificación de pesos y medidas
El Administrador del Mercado, en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización y Transporte, se encuentran facultados para fiscalizar el peso, medidas, calidad de los productos, por función propia realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes.

Artículo 34.- Limitaciones
Las limitaciones de realizar actividades en el interior y exterior de los Mercados:

a) La venta y circulación del comercio ambulatorio.
b) La instalación de módulos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y área pública del perímetro exterior del mercado.
c) El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público usuario.
d) La guardianía en el interior del mercado de carretas o bultos, bajo pena de sanciones pecuniarias.
e) La circulación de triciclos, bicicletas y carretas en horas de atención al público.
f) La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización municipal.
g) Consumir, vender y libar licor dentro del mercado, bajo pena de ser denunciado ante las autoridades competentes.
h) La ocupación de áreas de libre transitabilidad, como medida de prevención de desastres.
i) La acumulación de los desechos fuera del área designada.

Artículo 35.- Comportamiento del consumidor o conductor
Toda persona (Consumidores o comerciantes) que perturbe el orden interno e incurran en comportamientos contra la moral y las buenas costumbres, o contra la salud pública, serán conducidas a la autoridad policial competente, bajo responsabilidad de los administradores del mercado, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas que correspondan establecidas en la presente ordenanza.

Los comerciantes conductores de los puestos de venta y sus representantes debidamente acreditados, están obligados bajo responsabilidad a brindar a las autoridades municipales, o nacionales todas las facilidades necesarias para el control, verificar y fiscalizar

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.- De las infracciones
Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y la presente ordenanza, las mismas se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Artículo 37.- Procedimiento sancionador
La Subgerencia de Fiscalización Tributaria será la autoridad encargada de la imposición de las Notificaciones preventivas, infracciones y sanciones aprobado con Ordenanza Municipal Nº 002-2023-MUD, y sus modificatorias en todo lo pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas complementarias y de aplicación del presente Reglamento, de ser necesarias.

SEGUNDA.- DERÓGUESE, toda disposición municipal que se contraponga a la presente

TERCERA.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Reglamento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Comunales, Oficina de Control Patrimonial y demás unidades orgánicas competentes.

CUARTA.- DISPONER, en el caso de fallecimiento del titular del puesto o tienda de venta, podrá solicitar de manera directa la suscripción de un nuevo contrato, y por una vez, en orden de prelación siguiente: cónyuge, e hijo mayor de edad (18 años de edad). El trámite para la celebración de un nuevo contrato para la conducción será dentro del plazo de veinte (20) días calendario posteriores a la fecha del suceso. Pasado dicho plazo y no haber solicitud alguna, el puesto o tienda será revertido y declarado vacante.

Municipalidad Distrital de Uchumayo V°B° ALCALDIA AREQUIPA

Municipalidad Distrital de Uchumayo ASESOR LEGAL

Municipalidad Distrital De Uchumayo V°B° SECRETARIA GENERAL AREQUIPA

ANEXO N° 02
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

GERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES					
LINEA DE ACCION 01: SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE					
1.1 MERCADO DE ABASTOS					
CODIGO	**INFRACCION**	**GRADO DE INFRACCION**	**FACTOR UIT**	**SANCION pecuniaria y/o no pecuniaria**	**REINCIDENCIA**
MDU-1.1-043	Por negarse, dificultar o mostrar resistencia a las acciones de fiscalización y control efectuadas por la autoridad municipal	GRAVE	100%	Clausura Temporal	Denuncia ante el Ministerio Publico
MDU-1.1-044	Por instalar toldos, sombrillas en vía públicas alrededor del mercado, obstuculizando el libre tránsito peatonal	GRAVE	0.30%	Retiro	Decomiso
MDU-1.1-045	Por exhibir algun tipo de publicidad ajena al comercio en el puesto de venta sin autorización municipal	GRAVE	0.20%	Retiro	Decomiso
MDU-1.1-046	Por no exibir autorización temporal municipal en lugar visibile en el puesto de venta correspondiente	GRAVE	0.30%		
MDU-1.1-047	Por agredir física o verbalmente a la autoridad municipal, dentro o fuera del puesto de venta	GRAVE	100%	Clausurar Temporal	Resolución del Contrato/Denuncia ante el Ministerio Publico
MDU-1.1-048	Por realizar o efectuar instalaciones electricas, sanitarias o cualquier otra refacción en los puestos del mercado sin autorización municipal	GRAVE	0.30%	Clausura Temporal	
MDU-1.1-049	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado	GRAVE	0.30%		

MDU-1.1-050	Por comerciar productos en mal estado o presencia de agentes contaminantes, no aptos para el consumo humano	MUY GRAVE	100%	Decomiso	Clausura temporal por 20 días
MDU-1.1-051	Por no mantener los equipos, materiales y/o utensilios en condiciones higiencias para la comercialización de productos	MUY GRAVE	0.40%	Decomiso	Clausura Temporal por 15 días
MDU-1.1-052	Por exhibir productos alimenticios sin la debida conservación, preservación y protección sanitaria	MUY GRAVE	0.40%	Decomiso	Clausura temproal por 15 días
MDU-1.1-053	Por comercializar productos adulterados y con fecha de vencimiento espirados que atentan contra la salud e integridad física	MUY GRAVE	100%	Decomiso	Clausura temporal por 15 días
MDU-1.1-054	Por uso de auto parlantes o megáfonos particulares dentro del mercado, causando malestar	GRAVE	0.30%	Retiro	Decomiso
MDU-1.1-055	Por realizar actividades sociales dentro del mercado municipal sin autorización municipal	GRAVE	100%	Retiro	
MDU-1.1-056	Por incumplir el horario de uso del Mercado de Abastos	GRAVE	0.30%	Retiro	
MDU-1.1-057	Laborar sin la vestimenta adecuada, según las normas adecuadas	LEVE	0.05%		
MDU-1.1-058	Por no contar con carnet de salud o tenerlo vencido, en casos sea exigible	LEVE	0.10%		
MDU-1.1-059	Utilizar en la comercialización y expedino de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores	MUY GRAVE	100%	Decomiso	Clausura temporal por 20 días
MDU-1.1-060	Impedir, evitar, imposibilitar u obstucalizar las labores del Comité de Autocontrol Sanitario	GRAVE	0.40%		
MDU-1.1-061	Utilizar balanzas, pesas y medidas desequilibradas, adulteradas y/o fraudulentas	MUY GRAVE	0.50%	Decomiso	
MDU-1.1-062	Alterar, cambiar, modificar o borrar la numeración visible del puesto de venta	GRAVE	0.30%	Reposición	

MDU-1.1-063	Hacer modificaciones al establecimiento de venta sin autorización muncipal	GRAVE	0.50%	Paralización / Reposición	Demolición
MDU-1.1-064	Vender productos distintos al giro autorizado	Grava	0.30%		Decomiso

Municipalidad Distrital de Uchumayo V°B° ALCALDIA AREQUIPA

Municipalidad Distrital de Uchumayo ASESOR LEGAL

Municipalidad Distrital De Uchumayo V°B° SECRETARIA GENERAL AREQUIPA